MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 264-MM

Miraflores, 8° de agosto de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su artículo 197° que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, en ese contexto, el Concejo de Miraflores, mediante Ordenanza N° 186-MM de fecha 15 de marzo de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2005, aprobó el Reglamento de Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores; cuyo artículo 21° fue modificado mediante Ordenanza N° 187-MM del 22 de marzo de 2005;

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 186-MM son funciones de los delegados vecinales representar a los vecinos, buscar espacios de concertación y diálogo vecinal, convocar a los vecinos y transmitir propuestas vecinales a la Municipalidad;

Que, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento de Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 186-MM, la circunscripción territorial del distrito de Miraflores se encuentra dividida en treinta y nueve (39) zonas, cada una de las cuales debe contar con delegados vecinales;

Que, conforme se viene observando las elecciones vecinales se realizan en el mes de mayo, habiendo sido postergadas en el 2006 para junio por las elecciones presidenciales, habiéndose realizado las mismas en 26 de las 39 zonas en la que está distribuido el distrito de Miraflores, quedando 13 zonas sin representantes, al no haberse presentado postulantes a las elecciones.

Que, existen casos en los que los Presidentes Zonales presentaron su renuncia, por diversas razones de índole profesional, personal o familiar; lo que limitó la participación vecinal en el distrito de Miraflores; debiendo ser subsanada esta situación dentro del marco constitucional y legal.

Que, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", Ley N° 27680, señala que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ALCALDE -

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - Secretario General -

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES DE MIRAFLORES, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° 186-MM

Artículo 1°.- *Modificar la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 186-MM de fecha 15 de marzo de 2005, en los siguientes términos:*

"Tercera.- Designación de Representantes Vecinales por el Alcalde.

De forma excepcional y para efectos del Proceso del Presupuesto Participativo 2008, el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, podrá nombrar a un representante de los vecinos en aquellas zonas que no cuenten con delegados vecinales.

Estos representantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15° de la Ordenanza N° 186-MM, en lo que les sea aplicable, y no estar incursos en los impedimentos señalados en el artículo 16° de la misma Ordenanza.

Esta representación seguirá vigente hasta la elección de los nuevos delegados vecinales"

Artículo 2°.- *Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal.*

Artículo 3°.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - Secretario General

Luis Fernando Belleza Saez
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ALCALDE

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE

y Liquidaciones, con el que se indica que la estructura de la Pileta del Parque Emilio del Solar, se encuentra su estado de conservación como regular respecto a su infraestructura y en mal estado en lo concerniente al sistema hidráulico e iluminación; recomendando su mantenimiento, reconociendo que la propuesta realizada por el especialista en trabajos de Arte Escultórico Luminicente, elaborada por el escultor Renzo L. Carozzi Fernández Maldonado reúne las expectativas artísticas y de proporción con la Pileta del Parque Central Emilio del Solar;

Que, mediante informe N° 143 -2007-GAJ-MDLCH de fecha 6 de agosto del 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Exoneración del Proceso de Selección para el Acondicionamiento y Ornamentación de la Pileta del Parque Central "Emilio del Solar", señala que de acuerdo con el Art. 19°, Inc. f), del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM se encuentran exonerados de los procesos de selección, las contrataciones para los servicios personalísimos. En tal sentido, el Art.145° del Reglamento de la citada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece, cuando exista necesidad de proveerse se servicios especializados artísticos; procede la exoneración por servicios personalísimos, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable su comparación con otros proveedores. Por todo lo cual opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios personalísimos en la realización de los trabajos de Acondicionamiento y Ornamentación de la Pileta del Parque Central "Emilio del Solar" debiendo tenerse en cuenta la propuesta citada en el Informe N° 070-2007-CCW-SGPL/MDLCH, respecto al especialista en trabajos de Arte Escultórico Luminicente del Sr. Renzo L. Carozzi Fernández Maldonado, debiendo proponerse al Concejo Municipal su aprobación.

Que, consecuentemente el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por D.S. N° 083-2004-PCM señala en su Art. 19°, Inc. f), que están exonerados de los procesos de Licitación Pública o Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones o contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el Art.145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM indica cuando exista necesidad de proveerse se servicios especializados artísticos; procede la exoneración por servicios personalísimos, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable su comparación con otros potenciales proveedores

Que, por lo señalado anteladamente, para el Acondicionamiento y Ornamentación de la Pileta del Parque Central "Emilio del Solar", se requiere contratar una persona idónea para realizar los servicios especializados en Arte Escultórico Aquo Luminicente;

Que, en mérito a los Informes Técnicos y al Informe Legal, antes citados, resulta procedente la contratación previa exoneración del Proceso de Selección correspondiente, de una persona idónea para efectuar los servicios especializados para el acondicionamiento y Ornamentación de la Pileta del Parque Central "Emilio del Solar", por tratarse de un servicio especializado artístico;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Art.9°, Inc. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, para la contratación de los Servicios Personalísimos del escultor Sr. Renzo Carozzi Fernández Maldonado, para que se encargue del Acondicionamiento y Ornamentación de la Pileta del Parque Central "Emilio del Solar" del distrito de Lurigancho Chosica, como especialista en Arte Escultórico Lumimicente, conforme a lo indicado por la Sub Gerencia de Proyectos y Liquidaciones; Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Precisar que el presente proceso de exoneración cuenta con las siguientes características:

- Tipo de Servicio Personalísimo: Escultor especializado en Arte Escultórico Aquo Luminicente.
- Valor Referencial: S/. 215, 000.00.
- Fuente de Financiamiento: Canon Minero Sobre Canon.
- Tiempo de Ejecución: 03 meses a partir de la firma del contrato

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Contratación por servicios Personalísimos del escultor Sr. Renzo Carozzi Fernández Maldonado para el Acondicionamiento y Ornamentación del Parque Central Emilio Del Solar del distrito de Lurigancho.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Obras y de Desarrollo Urbano; y, a las demás Gerencias en lo que le fueran de su competencia.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la remisión de la copia certificada con los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Sétimo.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

100098-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 186-MM

ORDENANZA N° 264-MM

Miraflores, 8 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su artículo 197° que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, en ese contexto, el Concejo de Miraflores, mediante Ordenanza N° 186-MM de fecha 15 de marzo de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2005, aprobó el Reglamento de Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores; cuyo artículo 21° fue

modificado mediante Ordenanza N° 187-MM del 22 de marzo de 2005;

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 186-MM son funciones de los delegados vecinales representar a los vecinos, buscar espacios de concertación y diálogo vecinal, convocar a los vecinos y transmitir propuestas vecinales a la Municipalidad;

Que, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento de Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 186-MM, la circunscripción territorial del distrito de Miraflores se encuentra dividida en treinta y nueve (39) zonas, cada una de las cuales debe contar con delegados vecinales;

Que, conforme se viene observando las elecciones vecinales se realizan en el mes de mayo, habiendo sido postergadas en el 2006 para junio por las elecciones presidenciales, habiéndose realizado las mismas en 26 de las 39 zonas en la que está distribuido el distrito de Miraflores, quedando 13 zonas sin representantes, al no haberse presentado postulantes a las elecciones.

Que, existen casos en los que los Presidentes Zonales presentaron su renuncia, por diversas razones de índole profesional, personal o familiar; lo que limitó la participación vecinal en el distrito de Miraflores; debiendo ser subsanada esta situación dentro del marco constitucional y legal.

Que, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", Ley N° 27680, señala que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES DE MIRAFLORES, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° 186-MM

Artículo 1°.- Modificar la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 186-MM de fecha 15 de marzo de 2005, en los siguientes términos:

"Tercera.- Designación de Representantes Vecinales por el Alcalde.

De forma excepcional y para efectos del Proceso del Presupuesto Participativo 2008, el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, podrá nombrar a un representante de los vecinos en aquellas zonas que no cuenten con delegados vecinales.

Estos representantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15° de la Ordenanza N° 186-MM, en lo que les sea aplicable, y no estar incursos en los impedimentos señalados en el artículo 16° de la misma Ordenanza.

Esta representación seguirá vigente hasta la elección de los nuevos delegados vecinales"

Artículo 2°.- Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

99726-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Régimen Especial de Conexiones Domiciliarias de Gas Natural en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 137/MDSM

San Miguel, 20 de agosto de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipalidades Distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales la Municipalidad tiene competencia;

Que, el inciso 3.2 del numeral 3) del Artículo 79° de la norma acotada, establece que es competencia específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo dentro de su jurisdicción; autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de Servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones;

Que, mediante Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley N° 27133, el Estado Peruano declaró "De interés nacional y necesidad pública" el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, lo cual comprende a la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, para tal efecto el día 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, dispositivo legal que introduce normativamente las condiciones favorables, a fin de promover el uso masivo del Gas Natural en el mercado, industrial, comercial, doméstico y vehicular en todo el territorio nacional; sin desmedro de los demás usos de servicios domésticos que pudieran darse.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 068-2007-GDU/MDSM, da cuenta, que el servicio público de distribución de Gas Natural por Red de Ductos introduce condiciones que permiten una mejora considerable en la calidad de vida de la población por tratarse de una fuente de energía comparativamente más económica y que, por su pureza y composición favorece el medio ambiente, lo que contribuirá al desarrollo económico y social de los vecinos del distrito que cuenten